

***Apuntes de Política Judicial
sobre acceso a justicia
de personas en condición
de vulnerabilidad.
Las 100 Reglas de Brasilia***



Dra. Jaquelina Ana Balangione

Abogada especializada en Derecho Penal, Mediadora, Juez de Cámara Penal de Santa Fe, Directora del Centro de Capacitación Judicial de la Provincia de Santa Fe y Secretaria General de Reflejar (Instituto de Capacitación Judicial de las Provincias Argentinas y CABA).

1. Introducción del tema

A raíz de una nueva propuesta del Centro de Capacitación Judicial, el «Seminario intensivo de implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad», actividad que se ha organizado como curso anual y que integra nuestra oferta curricular de formación continua y permanente, es que el Colegio de Magistrados y Funcionarios me ha invitado a escribir un artículo sobre el tema, confianza que agradezco y que me coloca en el desafío de plasmar en unas páginas el tema del acceso, tan importante y profundo, que atraviesa todo el sistema judicial, ya como organización de un poder u órgano del Estado, ya desde la concepción ideológica que se refleja tanto en esa organización como en los conceptos que debemos tener en mente los operadores de la justicia en los tiempos actuales, no sólo los jueces sino los abogados y profesionales de disciplinas afines en general.

Me refiero al tema del acceso a justicia de todas las personas que, a pesar de la diversidad de los grupos a los

que pertenecen o a situaciones que las diferencian colocándolas como más débiles frente al sistema, deben ser tratadas como iguales al momento de hacer efectivos sus derechos, partiendo del reconocimiento de esa diversidad misma y de que la premisa de «igualdad ante la ley» es un mero concepto normativo cuyo significado no tiene valor si no se trata realmente «como iguales» a las personas, garantizándoles a todos por igual, la posibilidad de acceder a derecho.

2. Algunas ideas previas:

En primer lugar debemos pensar que nuestros ordenamientos jurídicos se construyeron en base a un valor jurídico que es la **libertad**, el cual genera como consecuencia directa el desarrollo de un principio que es el de **auto-responsabilidad**, implicando esto una dogmática jurídica consecuente bajo la noción de capacidad plena, de discernimiento pleno y de ejercicio pleno de la libertad. Con ello se supone que los sujetos son iguales ante la ley (de modo abstracto) y por lo tanto son responsables de sus actos.

Pero esta idea de auto-responsabilidad choca con la realidad, pues es evidente que los individuos no somos iguales, sino que pertenecemos o nos vemos ubicados frente a las más diversas situaciones y muchas veces, cuando éstas nos colocan en posición de debilidad, estamos vulnerables y se nos dificulta el acceso a los derechos, con lo cual el ordenamiento jurídico edificado a partir del valor libertad, no es suficiente pues deja mucha gente afuera del sistema, gente que no puede acceder a los derechos.

De esta manera la concepción del ordenamiento jurídico se vio obligada a considerar otro valor, que es el de **igualdad** y que genera otro principio que es el **protectorio**, justamente apuntado a colocar a todos en posición de ser tratados **como iguales**.

Y desde ya que si hablamos de protección, nos referimos a los más débiles, a los que en determinado punto, están vulnerables; situación que nos abarca potencialmente a todos atento la condición natural de vulnerabilidad que tenemos los seres humanos –piénsese en cualquier situación límite, como

Acceso a la Justicia

Apuntes de Política Judicial sobre acceso a justicia de personas en condición de vulnerabilidad. Las 100 Reglas de Brasilia

una enfermedad, un conflicto de violencia doméstica, una opción sexual diferente, etc.– quiero decir que somos vulnerables por naturaleza, pero frente a determinadas cuestiones, se puede estar especialmente vulnerable y en esa situación es que opera este principio protectorio que apunta a garantizar la igualdad.

Nos encontramos entonces frente a un verdadero **cambio de paradigma** en el derecho, ya que el sistema se construyó en base a **principios procesales formales** que conducen a un acceso a «la justicia» como posibilidad de la persona de llegar a un juicio justo pero que hoy se confronta con el reconocimiento de que en la realidad, al no ser todos iguales (concepto neutral, referido a leyes de mercado) existe mucha gente que queda sin poder acceder al edificio del derecho y para poder vencer esas barreras que la separan, se deben construir normas que funcionen a modo de **rampas** que le permitan el **acceso a derecho**.

Y esas normas son **menos formales**, se basan en criterios más laxos, que tienen en cuenta la situación y

los casos concretos, siempre desde una particular perspectiva que es el **«acceso a justicia»**, justicia como bien a alcanzar, no sólo a través del proceso judicial, sino desde muchas otras posibilidades, a veces como mecanismos que impiden llegar a un juicio (todos sufren en un juicio) brindando herramientas a los ciudadanos que le permitan llegar más rápido y en forma menos penosa a solucionar su conflicto (me refiero a los mecanismos alternativos de resolución de disputas –MARC–), como a tener en cuenta si la persona no conoce el derecho (porque es de bajos recursos materiales o intelectuales, o es extranjero, o tiene una discapacidad, etc.) debemos ver de qué manera se lo damos a conocer abriéndole las puertas para que acceda a lo que la Constitución proclama para todos.

Esta cuestión tiene que ver con el ejercicio de la democracia y con el poder. La democracia tiene la característica de autoevaluarse constantemente dando o quitando legitimación al poder en ejercicio; y por lo tanto, al ir modificando sus postulados o líneas directrices de organización social de

acuerdo con la realidad, el poder, con mayor o menor facilidad, va a ir adaptándose a esa realidad reconocida ya que el mismo no tiene una naturaleza ontológica (no es un ente), sino que es la consecuencia de una serie de factores que le dan sustento o reconocimiento; entonces, seguramente va a haber momentos en que **democracia y poder** no vayan juntos, pero el propio ejercicio democrático opera como un tamiz, tal como vivenciamos concretamente los argentinos a partir del año 1983, momento en que por fin volvimos a la democracia; desde entonces la sociedad ha ido evolucionando, construyendo sus propios designios, dejando de lado prácticas que no gustaron, acertando o errando en las políticas, modificando situaciones a través del voto, en fin, recorriendo un camino que se va haciendo a partir de su maduración como sistema de vida social dentro del cual se ve involucrado este proceso de transformación del sistema judicial. Eso es la **«democratización de la justicia»**.

3. El acceso a los derechos, una responsabilidad de todos:

El Estado, construido bajo la forma republicana de gobierno, tiene como características centrales la división de poderes junto a la responsabilidad de los funcionarios, la publicidad de los actos y la periodicidad de las funciones. Me gustaría referirme a la primera (división de poderes) en relación al tema del acceso a justicia.

Al pensar en el concepto de Estado que divide su poder en tres órganos, advertimos que cada uno de ellos tiene funciones específicas, que son exclusivas pero no excluyentes y que su razón de ser es que operen como garantía de límite o freno al ejercicio abusivo del poder. Y si bien cada uno de estos órganos debe actuar manteniéndose dentro de los límites de su competencia, vemos que los poderes judiciales se hallan comprometidos muchas veces en situaciones de tener que garantizar el acceso mediante la implementación de políticas, ya sea a través de sus resoluciones, sentencias, como así de su propia organización estructural; situaciones que a primera vista parecieran corresponder a otros sectores del Estado (poder ejecutivo, poder legislativo) pues tienen

que ver con verdaderas políticas públicas que apuntan a la organización social en pos del arribo a la paz social.

Lo que quiero decir, es que **la figura del juez que habla sólo por sus sentencias** (figura en la que me permito resumir a todo el poder judicial como organización institucional que en definitiva se dedica a «decir el derecho», con todos sus magistrados, funcionarios, empleados de todas las categorías, estructura edilicia, publicidad de sus actos, función social, etc. todo encaminado a la función de la jurisdicción), ese **producto final**, la sentencia, como acto principal de esa función suprema y que no debe desaparecer, hoy se complementa con la concepción de la figura de un juez que, **además** de decir el derecho juzgando, se debe mover de una manera mucho más **activa** frente a los casos concretos y, mediante otros recursos, fuera de los procedimientos formales; debe acompañar al sistema todo en la implementación de políticas públicas que garanticen el acceso a todas las personas por igual.

Así vemos que los países asumen **di-**

ferente postura frente a esta propuesta; Inglaterra por ejemplo, se apoya en el concepto de «**self restraint**» por el cual el poder judicial se abstiene completamente de ejercer una función que no le corresponda; pero en otro extremo, otros países asumen con toda la fuerza esa posibilidad del activismo judicial (por ejemplo el caso paradigmático de Estados Unidos en que un Juez detecta que un niño de determinada escuela tenía educación de inferior calidad que los de otras, y esto llevó a un trabajo de investigación que llegó por ejemplo a tener en cuenta la cantidad de libros de las bibliotecas, etc. yéndose a un extremo no deseado ni recomendado pues no es la función del poder judicial).

Estoy convencida que un **equilibrio entre funciones** y un estar alerta de parte de los jueces para marcar -acompañar- a los otros poderes sus responsabilidades **-y viceversa-** es propicio y se adecua a la organización republicana que no es otra cosa que considerar el estado como algo de interés de todos y que, más allá de que el poder se divida en tres órganos, el Estado es uno solo. Es más, pienso

Acceso a la Justicia

Apuntes de Política Judicial sobre acceso a justicia de personas en condición de vulnerabilidad. Las 100 Reglas de Brasilia

que no existe otra manera posible de que el Estado cumpla con sus objetivos más allá de la tarea articulada de todos los sectores, idea que cobra mayor relevancia cuando a cuestiones sociales nos referimos.

4. Acciones del poder judicial local

En la **Provincia de Santa Fe**, el Poder Judicial viene trabajando en esta dirección a partir de la implementación de políticas concretas tales como la **mediación judicial** (a partir del año 1992), la instalación de **defensorías zonales** (desde hace tres décadas), la instalación de bocas de recepción de **denuncias de víctimas de violencia**, la introducción de la **perspectiva de género**, se está estudiando la posibilidad de instalar una **oficina de violencia doméstica**, se promueve la **capacitación en derechos humanos**, se apoya y lleva adelante la **modificación del proceso penal**; se implementa la **informatización** como herramienta de trabajo y de transparencia de la información de los procesos, etc. Esta referencia es una breve e incompleta primera idea acerca de los pun-

tos en los que el poder Judicial viene trabajando y que me hacen pensar en que el concepto de los nuevos paradigmas del Derecho a los que aludí, está presente y que criterios rectores de la llamada **justicia restaurativa** son aplicados, muchas veces desde la organización institucional general misma, y muchas veces en forma particular por jueces y funcionarios que nos hemos formado con estos nuevos criterios a partir de todo un cambio ideológico que se refiere esencialmente a los **Derechos Humanos**.

Pues en realidad toda esta cuestión está referida al tema de los Derechos Humanos, tema que lleva más de 70 años de recorrido y en el cual Iberoamérica ha hecho su propia navegación. La difusión de los mismos, la visibilización de las situaciones que contemplan, son unas de sus características más salientes, y se han venido dando en forma de «militancia» como forma de erradicación de las situaciones más aberrantes que pueden afectar a las personas y su medio; se los reconoce, se los hace visibles y se los defiende. Y en relación a ellos, el tema de acceso a justicia de sectores

en condición de vulnerabilidad es una (relativamente) nueva idea que parte de su reconocimiento como tal y de la obligación del Estado de tener en cuenta esas debilidades para garantizar la igualdad. Estamos en los albores de este movimiento, esto recién comienza, hay mucho por hacer.

5. ¿Qué son las 100 Reglas de Brasilia y cuál es la política judicial actual?

Las reglas de Brasilia son un aporte de los Poderes judiciales de la Región Iberoamericana justamente para la realización de derechos que se encuentran consagrados en normas; consisten en un documento emanado de la **xiv Cumbre Judicial Iberoamericana**, que se llevó a cabo en la ciudad de Brasilia en el año 2008, y que encuentran su antecedente a partir de la celebrada en Cancún en el 2002, momento a partir del cual, este organismo regional que nuclea Cortes, Superiores Tribunales Iberoamericanos y Consejos de la Magistratura, fijó en agenda como tema central de sus actividades.

A partir de allí, esta importante convocatoria de «cabezas» de los poderes judiciales nacionales de los países iberoamericanos, con participación de los provinciales o estaduales (en el caso de Argentina, Brasil y México que son Repúblicas federales), se halla abocada al tratamiento y desarrollo de la implementación de los nuevos conceptos que rigen el Derecho y que repercuten directamente en el sistema judicial, trazando las líneas de política que orientan a sus miembros en cuanto a cómo deben organizarse y desde qué perspectiva.

En ese movimiento, la **Provincia de Santa Fe** se encuentra particularmente presente, a través de la Junta Federal de Cortes (Jufejus) que integra justamente la comisión de Reglas de Brasilia y la participación directa de quien preside actualmente nuestra Corte que coincide con quien ejerce la Presidencia de Jufejus y la Secretaría de dicha Comisión en la Cumbre.

Y me permito extenderme un poco más sobre la realidad de política judicial en la región, a los fines de aprovechar este artículo para ilustrar fu-

gadamente a todos ustedes acerca de la realidad de Iberoamérica en la que nos encontramos insertos y en la cual venimos participando activamente.

Decía, al referirme a la Cumbre judicial, que en igual sentido, tengo conocimiento de que la Confederación de Ministerios de Justicia de las Naciones Iberoamericanas (Conjib) también se encuentra trabajando en la temática y existen relaciones entre este organismo y la Cumbre Judicial; así también internamente, dentro de los países, entre los Poderes Judiciales y Poderes Ejecutivos, se está dando un intercambio interesante de actividades y reuniones, tanto sobre el tema global, como sobre determinados aspectos que se contemplan y que es natural que se lleven a cabo a través de acciones conjuntas (de hecho se ha conformado la Comisión Nacional de Acceso a Justicia con participación del PJ y del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación, Comisión que articula con las más salientes organizaciones sociales internacionales que se dedican al tema). También se vinculan las Asociaciones de Defensores y las de Fiscales y Procurado-

res de Cortes y algunas Ongs de origen internacional que se abocan al tema (Eurosocial, Ibered, etc.).

Si bien la Reglas de Brasilia no aportan nada nuevo a lo ya legislado y establecido, representan un instrumento de alto valor al delinear cursos de acción y de organización que constituyen un puntapié importante, que trasciende la esfera de los Poderes Judiciales, pues si bien están dirigidas a los jueces y Poderes Judiciales como mandato -no olvidemos que Iberoamérica tiene un Código de Ética Judicial y a partir del mismo, este tipo de normas nos obliga de una manera especial- se extienden a los otros poderes del Estado y a la sociedad civil. A su vez, la propia estructura de las Reglas nos pone de cara a reconocer su valor más allá de lo estrictamente jurídico y resulta totalmente inútil plantearnos inquietudes acerca de su naturaleza jurídica en cuanto norma aplicable.

Quisiera referirme a su contenido, partiendo de la premisa entonces de que si bien no son una norma jurídica propiamente dicha, ni un «informe» como los emitidos por la Comisión

Acceso a la Justicia

Apuntes de Política Judicial sobre acceso a justicia de personas en condición de vulnerabilidad. Las 100 Reglas de Brasilia

Iberoamericana de DDHH que, como todos sabemos desde la óptica del derecho procesal Constitucional, son de aplicación obligatoria y establecen criterios de interpretación que integran el ordenamiento jurídico, las Reglas son una herramienta de trabajo, de conveniencia para la organización del mismo desde su concepción hasta su ejecución y que se vincula necesariamente a la **articulación** con los otros poderes del Estado, especialmente el Ejecutivo.

Las Reglas se redactaron con una estructura que tiene básicamente cuatro capítulos, partes bien diferenciadas y que le dan una estructura particular.

Primero define los **BENEFICIARIOS** que se identifican con los distintos grupos o sectores que por determinadas circunstancias se considerarán en condición de vulnerabilidad; allí define algunas situaciones tales como la edad, el género, estado físico o mental, circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, pertenencia a minorías, migración, pobreza, victimización, privación de libertad, opción sexual, etc. brindando

una carta de situaciones de vulnerabilidad que desde ya se asumen como tal, pero que de ninguna manera constituyen un *númerus clausus* agotando el listado, pues la misma letra expresamente deja abierta la posibilidad de extenderla interpretando los casos concretos en cada país según sus circunstancias y características.

En segundo lugar define los **DESTINATARIOS** de las reglas, que son los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial (aquí refiere a los **tres poderes**) se refiere expresamente a Jueces, Fiscales, defensores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia; así como abogados y profesionales del derecho, como los Colegios o Agrupaciones, los Ombudsmen, la Policía y «*con carácter general, todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento*». Entiendo que por la amplitud con la que definen a los destinatarios, implica que es más bien una **perspectiva** que debe tenerse presente en todo lo atinente a la justicia y por todos sus operadores, desde el Poder

legislativo al dictar las normas, como el Ejecutivo al realizar sus actos de gobierno (designación de jueces, aprobación de presupuestos, delineación de trabajo y estructura de los procedimientos, procesos de oralización y desformalización de los sistemas judiciales, etc.) y obviamente los poderes judiciales en todo su accionar.

Más allá del sector público propiamente dicho, al referirse a abogados, colegios, etc. es decir, incluir al sector privado y la sociedad civil, creo que esto se debe a que al estar ante un cambio de paradigma involucra a todos de manera de transmitir o comunicar socialmente las normas que se interpretan con este sentido, el del acceso a justicia de todos, especialmente de los que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Funcionan como un antejo a través del cual se mira la realidad de los conflictos reconociendo la vulnerabilidad de las personas, asumiendo esta vulnerabilidad como obstáculo a sortear a los fines de garantizar el acceso efectivo al pleno goce de los derechos. Un antejo que debemos

ponernos todos, especialmente los que somos agentes del Estado y que tomamos decisiones que inciden en sus vidas y libertades; antejo a través del cual poder ver qué hacemos con esa persona que está vulnerable, lo antes posible, de la forma más humana posible (acceso a justicia: ser creativos, entender el conflicto, buscar la solución genuina, mirar a los ojos, aportar a la paz) todo si es posible **antes** de acudir al proceso formal (acceso a la justicia: acceder a un proceso judicial formal).

En el tercer Capítulo se refiere a la **CELEBRACION DE ACTOS JUDICIALES**, consagrando reglas procesales con criterios de desformalización, comprensión de las realidades particulares de los que están vulnerables, resoluciones alternativas de conflictos o disputas y una serie de elementos a tenerse presentes en los actos judiciales o previamente a estos si es posible, para evitarlos y dar las soluciones más rápidas y concretas a los problemas de la gente (reglas de simplificación y garantía, tratamiento a víctimas, intérpretes, utilización de MARC, etc.).

Por último, el capítulo cuarto establece normas acerca de la **EFICACIA DE LAS REGLAS** estableciendo un principio general de colaboración entre sus destinatarios (somos todos), cooperación internacional, investigación o estudio, sensibilización y formación de profesionales, incorporación de nuevas tecnologías, manuales de buenas prácticas sectoriales, difusión y establece una comisión de seguimiento.

6. La participación del Centro de capacitación Judicial:

Es a partir de este último capítulo que nuestro centro de capacitación se involucra con el tema y decide el armado de un Seminario articulado directamente con el poder Ejecutivo y la Sociedad Civil.

Retomando un poco el asunto de las relaciones institucionales, esa interrelación iberoamericana también se da en el marco de la Capacitación Judicial; ustedes saben que nuestro Centro, integra «**Reflejar**» que es el Instituto de **Capacitación Judicial de las Provincias Argentinas** y CABA (tra-

bajamos compartiendo e intercambiando ideas, productos, temas, actividades, etc. y nos desenvolvemos en el ámbito de la JuFeJus).

A instancias de Refejejar se solicitó a las Provincias y CABA la confección de un «cuestionario de seguimiento» que dio origen a un **documento nacional** donde se mide el desarrollo de la implementación de las reglas de Brasilia en el interior del país, tarea que el Poder Judicial de la Nación, a través de la CSJN y del Consejo de la Magistratura, realizaron en lo atinente al fuero federal y nacional, para llevar ambos sus conclusiones y aportes a la Cumbre Judicial y a lo que se denomina RIAEJ -**red Iberoamericana de escuelas judiciales** en cuyas asambleas generales, reuniones preparatorias, talleres y encuentros que se dan entre la celebración de una Cumbre y otra, se trata especialmente como tema central el acceso a justicia desde el eje de «extensión social» del trabajo judicial y de capacitación.

Como les comentaba, al completar el cuestionario de seguimiento, con grata sorpresa nos realizamos acerca de

Acceso a la Justicia

Apuntes de Política Judicial sobre acceso a justicia de personas en condición de vulnerabilidad. Las 100 Reglas de Brasilia

que de todos los ítems señalados veníamos desarrollando actividades, ya aisladas, ya incluidas en distintos cursos anuales o jornadas provinciales, o talleres, etc. solos o con la CSJN, con Reflejar, en forma intersectorial muchas veces (Universidades, defensorías del pueblo, centros de atención a víctimas, Municipalidades, etc.) y de esa manera nos pareció interesante para darle mayor significación, aglutinar todos los temas, bajo la forma que las reglas establecen, en una actividad específica que permita un integral estudio de las situaciones que comprenden y a su vez, se lo pueda utilizar como canal de conexión con otros poderes del Estado y con la Sociedad civil.

Considero que es relevante destacar que el mismo se dirige a operadores del Estado, abogados y profesionales de interdisciplinas, no sólo del Poder Judicial sino que se convoca a los del Poder Ejecutivo, especialmente los que trabajan en la órbita del denominado «Gabinete Social de la Provincia» pues el Seminario, dentro de sus objetivos, no sólo apunta a lo informativo sino a la puesta en común de políticas institucionales relativas al tema,

que quizás se traducen en pequeñas prácticas o acuerdos entre los operadores, de manera articulada, y que por pequeñas que parezcan, constituyen, frente al caso, un aporte concreto a la política estatal.

De esta manera, la inquietud fue puesta en conocimiento del Ministerio de Justicia y DDHH que nos brindó su auspicio mediante resolución ministerial en el año 2013, lo reiteró en el 2014 a lo que sumó una mayor participación de sus funcionarios mediante la convocatoria, el cursado y coordinación conjunta de las actividades y se coronó en cuanto al apoyo institucional con la declaración de interés provincial mediante decreto gubernamental de 2014.

Ya se ven los frutos, no sólo en el salón, cada jueves que celebramos una jornada junto a la asidua concurrencia, con alto nivel de funcionarios de ambos poderes y magistrados de los fueros directamente vinculados, sino en la concreción de actividades tales como los talleres que venimos desarrollando en el centro y norte provincial sobre la inclusión de per-

sonas con discapacidad, idea que surgió directamente del seminario desarrollado el año pasado en Santa Fe y que dio origen a un importante documento que plasmó un **Convenio que suscribieron el Gobernador de la Provincia** con el Presidente de la Corte dando lanzamiento a esta actividad específica pero dejando abierto el canal para trabajar en actividades conjuntas acerca de **todos los temas** que se relacionan con la implementación de las 100 Reglas de Brasilia.

Realmente, constituye una satisfacción muy grande haber podido concretar este aporte, el cual se encuentra en sus comienzos y seguramente tiene muchos defectos o cuestiones a mejorar, que se renovará año a año, con el aporte de todos y cada vez mayor interés de las primeras líneas de funcionarios judiciales y ejecutivos.

No puedo dejar de hacer referencia al arduo trabajo que implica su armado y que se nutre con el aporte de todos y en especial de la invaluable labor del pequeño grupo directivo y consejo académico del centro, así como de los funcionarios que nos

sirven de nexo con el poder ejecutivo; el esfuerzo se ve recompensado con el interés demostrado en el cursado como así en el resultado del que somos testigos al presenciar el surgimiento de ideas superadoras tanto en las clases, como en los talleres que dentro del mismo se desarrollan y en los coloquios con los que se evalúa su aprobación final.

Es mi pensamiento que las personas que estudiamos derecho, dentro de nuestros ideales, en nuestra pura juventud, hemos tenido como principal ilusión esta vocación de contribuir a la paz social, y creo que a ello se debe tanto entusiasmo en el seminario al que me referí en esta publicación y al que todos quedan invitados a participar en las próximas ediciones.

Me despido agradeciendo el espacio que nos brindó el Colegio en esta importante Revista y propiciamos un trabajo conjunto en pos de la construcción de una sociedad en paz en la que el poder judicial vaya a la vanguardia de una verdadera **Democratización de la Justicia.** ■